Asunción, 03 de julio 2023
DOC Nº 445/23

Señor
PABLO SEITZ, Director Nacional
Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)
Presente

Tengo el agrado de dirigirme a Usted, en el marco de **CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 03/2023 PARA LA "ADQUISICIÓN DE BIODIESEL – COMPRA POR OPORTUNIDAD POR RAZONES TÉCNICAS" ID N° 429.268** a remitir las siguientes respuestas a las observaciones recibidas:

OBSERVACIONES:

1. Requisitos documentales, se requieren documentaciones con copias autenticadas.
2. No se remite justificación de Anticipo para MiPYMES
3. Establecen una vigencia contractual definida de 3 meses con fecha 26 de junio al 10 de agosto de 2023 (no es contrato abierto.
4. En los criterios de evaluación, no se determina y/o requiere condiciones para evaluar la capacidad financiera.
5. Dictamen de precios referenciales: para el presupuesto N° 3 se respalda en el contrato N° 201/2022 sin embargo, la remisión de dicho antecedente se encuentra incompleto y al verificar desde el portal vemos que el monto indicado para dicho contrato no condice entre sí, con lo expuesto en el dictamen.
6. En el cuadro comparativo de ofertas, apartado descripción del bien se indica "SERVICIO DE ALMUERZO – LUNES A VIERNES", debiendo corresponder a la adquisición de biodiesel.
7. Apartado de Multas (base concursal y contrato) se establece: "La multa será del 1% (uno por ciento) del monto de la Orden por cada dia de atraso en la entrega del producto". Sin embargo, no se indica si será contabilizado en días hábiles o corridos.

RESPUESTAS:

1. En primer lugar, cabe mencionar que el presente proceso de contratación se encuentra regido por el Art. 8 del Decreto 5520 que dispone: El Art. 8 del Decreto 5520/16 dispone: Procesos de excepción. Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán acogerse a la excepción a la licitación en los términos del Artículo 33,literal g), «por razones técnicas», de la Ley N° 2051/03, cuando: i) los precios de los productos requeridos están sujetos a variaciones constantes y es necesario aprovechar los momentos en que presentan mejores condiciones, en insumos o bienes de adquisición recurrente que son indispensables para atender la función misional; ii) cuando la Convocante realice actividades comerciales que le exigen desempeñarse como proveedor en mercados competitivos y se presenta la oportunidad de realizar una adquisición que favorece su posición de competencia en el mercado. En estos casos, dichas empresas podrán prescindir de la convocatoria previa y la competencia, para lo cual expondrán las razones para aplicar este procedimiento en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones que da por acreditado el supuesto de excepción.

En ese sentido recalcamos que si bien el presente proceso es comunicado a la Dirección Operativa de Contratación a los efectos de su publicación y la emisión del código de contratación, el mismo no requiere de una convocatoria previa y competencia siempre y cuando se cumplan los principios generales establecidos en la Ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

Sin embargo y a los efectos de cumplir con los principios generales de la Ley Petróleos Paraguayos – Petropar ha emitido la Resolución PR/DL/972/2021 Que establece el Reglamento Operativo para compras por razones técnicas.

Con relación a la 1ra. observación aclaramos que el reglamento operativo es el que establece las documentaciones que deben ser solicitadas a las empresas en el marco de los procesos iniciados en el marco del Decreto 5520/16 el cual establece que deben ser fotocopias autenticadas, cumplimiento las bases y condiciones con el reglamento establecido. Si bien el reglamento operativo fue comunicado a la DNCP para su conocimiento luego de su aprobación adjuntamos el mismo a la presente nota.

2. Con relación a la 2da. observación aclaramos que no se requiere establecer un porcentaje de anticipo para las MiPymes en esta contratación teniendo en cuenta que conforme al Decreto 3698/2020 que establece los parámetros para la categorización de las Mipymes cuyo valor máximo para ser considerado como Micro Pequeñas y Medianas Empresas es de Gs. 7.752.545.886 de facturación anual y el costo referencial del presente proceso y el valor cotizado como la oferta mas baja es de Gs. 27.500.000.000 siendo este valor en un solo proceso más del triple del valor tope establecido por el decreto.

   De igual manera es importante aclarar que en los procesos de Contratación regidos por el Decreto 5520/16 el procedimiento reglamentado por la Resolución PR/DL/972/2021 establece inicialmente una solicitud de cotización a las empresas las cuales deben ser remitidas por correo electrónico. En ese sentido en dicho paso ya se puede determinar la empresa con la oferta mas baja, que es este caso es la firma Petroquim S.A., no siendo la misma una MIPYMES.

3. Con respecto a la 3ra. Observación respecto a la vigencia contractual se aclara que en los procesos para la adquisición de productos derivados del petróleo y biocombustibles es necesario contar con una vigencia del contrato en fecha o meses ya que los precios son muy volátiles y existe constante variación. El establecimiento de vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones puede generar muchas dudas al oferente al momento de ofertar ya que no cuenta con una fecha establecida para la finalización del contrato lo que puede incurrir en un aumento de los precios ofertados. Independientemente a la justificación realizada es importante aclarar que el establecimiento de la vigencia hasta el cumplimiento total de las obligaciones en los contratos cerrados se encuentra en el PBC estándar aprobados por la DNCP , sin embargo en los procesos de compras amparadas por el Decreto 5520/16 no se utiliza el PBC estándar, por lo cual no aplicaría lo solicitado.

4. Con respecto a la 4ta. observación se aclara que los criterios de evaluación y requisitos de calificación se encuentran establecidos por la Convocante, la cual determina la necesidad de evaluar los criterios de capacidad financiera, técnica o experiencia. En este caso se optó por no

Asunción, 03 de julio 2023
DOC Nº 445/23

solicitar dicho criterio a los efectos de no limitar la competencia del proceso, pues la finalidad de esta compre es asegurar un precio conveniente para Petropar.

5. Con respecto a la 5ta., se remite nuevamente el Dictamen de Precios con las fuentes completas utilizadas las cuales coinciden con el Contrato PR/DL N° 201/22 (ID N° 408.403) expuesto en el documento mencionado, así como en el Anexo 1 de Análisis de Precios Referenciales.

6. Con relación a la 6ta. Observación se remite el cuadro comparativo corregido.

7. Con respecto a la 7ma. Observación se aclara que como regla general en los contratos cuando no se establece que los días serán días hábiles se consideran días calendarios. De igual manera la regla se encuentra establecida en los PBC estándar aprobados por la DNCP.

Sin otro particular, le saludamos muy atentamente.

Abg. Rodrigo Irala
Director
Dirección Operativa de Contrataciones